Núm. 83 Sábado 28 de Setiembre de 1872. 1 y 1|2 real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 509.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pùblica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 8 de Noviembre de 1872, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.--Partido de Córdoba.--Córdoba.

Fincas rústicas. **Mayor cuantía.**

Ptas. Cénts.

Núm. 275 14 del inventario. El tercer trance, llamado Cerro del Aguila, del Cortijo de Montefrio el bajo, término de esta capital, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma bajo el núm. 167 del inventario del Clero, y fué declarado en quiebra por la Administracion Económica de esta provincia el espresado cortijo por falta de pago de segundos plazos Se ha dividido este trance en las suertes siguientes.

La suerte 1.ª de cuatro fanegas: linda á L. tierras del trance 2.° del Cerro del Aguila, à S. id. cortijo de la Harinilla, á P. id. trance 4.° del cerro del Aguila y à N. id. suerte 2.ª de este trance, y la divide el camino de la Harinilla.

La id. 2.ª de cuatro fanegas: linda á L. tierras del trance 2.°, á S. id. suerte 1.ª de este trance, á P. id. trance 4.° y á N. suerte 3.ª de este trance, y la divide el camino de la Harinilla.

La id. 3.ª de cuatro fanegas: linda á L. id. trance 2.° á S. suerte 2.ª de este trance, á P. trance 4.° y á N. id. suerte 4.ª de este trance.

La id. 4.ª de seis fanegas y tres celemines: linda á S. tierras del trance 2.°, á S. suerte 3.ª de este trance, á P. id. trance 4.° y á N. suerte 5.ª de este trance.

La id. 5.ª de cuatro fanegas: linda, á L. tierras del trance 2.°, á S. id. suerte 4.ª de este trance, á P. id. trance 4.° y á N. id. suerte 6.ª de este trance: divide esta suerte el camino que de Espejo conduce al Rio.

La id. 6.ª de cuatro fanegas: linda à L. tierras del trance 2.°, á S. id. suerte 5.ª de este trance, á P. id. trance 4.° y á N. suerte 7.ª de este trance.

La id. 7.ª de dos fanegas: linda á L. tierras del trance 2.°, á S. id. suerte 6.ª de este trance, á P. id. trance 4.° y á N. id. suerte 8.ª de este trance.

La id. 8.ª de cuatro fanegas y seis celemines: linda á L. tierras del trance 2.°, à S. id. suerte 7.ª de este trance, á P. trance 4.° y el 3.° de la Paba y á N. con la servidumbre general y el trance 2.° delcerro de la Paba.

Las ocho suertes de que se compone este trance hacen 32 fanegas y 9 celemines, equivalentes á 20 hectáreas, 5 áreas y 2 centiáreas. No está arrendado el referido cortijo. Los peritos tasadores D. Francisco Asis Casado y D. Hilarion Lopez Vega le han graduado á este trance la renta anual de 337 pesetas 50 céntimos, por las que ha sido capitalizado en 7593 pesetas 75 céntimos y tasado por los mismos en. 11250

tipo para la subasta.

Núm. 275 15 de inventario. El cuarto trance, llamado del Cerro del Aguila, del cortijo de Montefrio el bajo, término de esta capital, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma bajo el núm. 167 del inventario del Clero, y fué declarado en quiebra dicho cortijo por la Administracion Económica de esta provincia, por falta de pago de segundos plazos. Se ha dividido este trance en las suertes siguientes:

La suerte 1.ª de cuatro fanegas: linda á L. tierras del trance 3.°, á S. id. del cortijo de la Harinilla, á P. id. del trance del Junqueral y á N. id. suerte 2.ª de este trance.

La id. 2.ª de cuatro fanegas: linda á L. tierras del trance 3.°, al S. suerte 1.ª de este trance, á P. id. trance del Junqueral y à N. suerte 3.ª de este trance.

La id. 3.ª de cuatro fanegas y dos celemines: linda á L. tierras del trance 3.°, á S. id. suerte 2.ª de este trance, á P. id. del Junqueral y á N. id. suerte 4.ª de este trance,

La id. 4.ª de cuatro fanegas: linda á L. tierras del trance 3.°, á S. id. suerte 3.ª de este trance, à P. id. del Junqueral y á N. id. suerte 5.ª de este trance: divide esta suerte el camino que de Espejo conduce al Rio.

La 5.ª id. de cuatro fanegas: linda á L. trance 3.°, á S. suerte 4.ª de este trance, á P. id. del Junqueral y á N. suerte 6.ª de este trance.

La 6.ª de cinco fanegas y nueve celemines: linda á L. trance 3.°, á S. suerte 5.ª de este trance, á P. id. id. del Junqueral y 3.° de la Paba y á N. id. trance 2.° del cerro de la Paba.

Las seis suertes de que se compone este trance hacen 25 fanegas y 9 celemines, equivalentes á 15 hectáreas, 76 areas y 48 centiáreas. No està arrendado dicho cortijo. Los peritos tasadores D. Francisco Asis Casado y D. Hilarion Lopez Vega le han graduado á este trance la renta anual de 224 pesetas 25 centimos, por las que

Ministerio de Cultura 2024

ha sido capitalizado en 5045 pesetas 63 céntimos y tasado por los mismos en. 7225
tipo para la subasta.

Núm. 275 16 de inventario. El trance llamado de los Yesares, del Cortijo de Montefrio el bajo, término de esta capital, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma bajo el núm. 167 del inventario del Clero, y fué declarado en quiebra cicho Cortijo por la Administracion Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos. Se ha dividido este trance en las suertes siguientes:

La suerte 1.ª de dos fanegas: linda á L. con el trance del Llano, á S. tierras del Cortijo de Duernas, á P. trance del Cerro del Aguila y á N. suerte 2.ª delmismo trance de los Yesares.

La id. 2.ª de dos fanegas: linda á L. trance del Llano, á S, suerte primera id. Yesares, á P. trance del Cerro del Aguila y á N. suerte 3.ª de este trance.

La id. 3.ª de dos fanegas: linda á L. trance del Llano, á L. suerte 2.ª id. Yesares, à P. id. cerro del Aguila, y á N. suerte 4.ª de este trance.

La id. 4.ª de dos fanegas: linda á L. trance del Llano, à S. suerte 3.ª de id. Yesares, á P. id. del Cerro del Aguila, y á N. suerte 5.ª del mismo.

La id. 5.ª de dos fanegas: linda á L. trance del Llano, á S. suerte 4.ª del de los Yesares, á P. id. del cerro del Aguila y á N. suerte 6.ª del mismo.

La 6.ª de dos fanegas: linda á L. trance del Llano, á S. suerte 5.ª del de los Yesares, à P. id. del cerro del Aguila y á N. suerte 7.ª del mismo: la atraviesa el camino que de las Salinas de Duernas conduce a la Harinilla.

La 7.ª id. de dos fanegas: linda á L. trance del Llano, á S. suerte 6.ª id. de los Yesares, á P. id. del cerro del Aguila, y á N. suerte 8.ª del mismo.

La id 8.ª de dos fanegas: linda á L. trance del Llano, á L. suerte 7.ª del de los Yesares, á P. id. del cerro del Aguila y á N. suerte 9.ª del mismo.

La id. 9.ª de dos fanegas: linda á L. trance del Llano, á S. suerte 8.ª de los Yesares, á P. id. del cerro del Aguila y á N. suerte 10.ª del mismo.

La id. núm, 10 de cuatro fanegas y dos celemines: linda á L. trance del Llano, á S. id. suerte 9.ª del de los Yesares, á P. id. del cerro del Aguila y á N. id. suerte núm. 11 del mismo: atraviesa esta suerte el arroyo de Malperdido.

La id. núm 11 de cuatro fanegas: linda á L. trance del Llano, á S. suerte 10 de los Yesares, á P. id. del cerro del Aguila y á N. suerte 12 del mismo: dicha suerte la atraviesa el camino que de Espejo conduce á Montefrio.

La id. 12 de dos fanegas: linda á L. trance del Llano, á S. suerte 11 de los Yesares, á P. id. del cerro del Aguila y á N. suerte 13 del mismo.

La id. 13 de dos fanegas: linda á L. trance del Llano, á S. suerte 12 de los Yesares, á P. id. del cerro del Aguila y à N. suerte 14 del mismo.

La id. 14 de dos fanegas: linda á L. trance del Llano. á L. suerte 13 de los Yesares, á P. id. del cerro del Aguila y à N. id. suerte 15 del mismo.

La id. 15 de dos fanegas: linda á L. con el trance del Llano; á S. id. suerte 14 de los Yesares, á P. id. del cerro del Aguila y á N. suerte 16 del mismo.

La id. 16 de cuatro fanegas: linda á L. trance del Llano, á S. id. suerte 15 de los Yesares, á P. id. del cerro del Aguila, y á N. suerre 17 del mismo.

La id. 17 de cuatro fanegas: linda á L. trance del Llano, S. id. suerte 16 de los Yesares, á P. id. del cerro del Aguila y á N. suerte 18 del mismo.

La id. 18 de dos fanegas: linda á L. con el trance del Llano, á S. suerte 17 de los Yesares, à P. id. del cerro del Aguila y á N. suerte 19 del mismo.

La id. 19 de dos fanegas: linda á L. con el trance del Llano, á S. suerte 18 del de los Yesares, á P. idem del cerro del Aguila y á N. suerte 20 del mismo.

La idem 20 de dos fanegas: linda á L. con el trance del Llano, á S. suerte 19 de los Yesares á P. idem del cerro del Aguila y á N. suerte 21 del mismo.

La id. 21 de dos fanegas y seis celemines: linda á L. con el trance del Llano, á S. suerte 20 del de los Yesares, á P. id. del cerro del Aguila y á N. con la servidumbre del pago.

Las veinte y una suertes de que se compone este trance hacen 50 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 31 hectáreas, 1 área y 85 centiáreas. No está arrendado el citado cortijo. Los peritos tasadores D. Francisco Asis Casado y D. Hilarion Lopez Vega le han graduado á este trance la renta anual de 630 pesetas, por las que ha sido capitalizado en 14175 pesetas y tasado por los mismos en. 21000
tipo para la subasta.

Número 275 17 del inventario. Los trances primero, segundo y tercero, llamados del cerro de la Pava, del cortijo de Montefrio el bajo, término de esta capital, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma bajo el número 167 del inventario del Clero, y fué declarado en quiebra dicho cortijo por la Administracion Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos. Los espresados trances se han dividido en las suertes siguientes:

La suerte 1.ª del primer trance, de dos fanegas: linda á L. con la suerte segunda de este trance, á S. con el trance 2.º, á P. con la servidumbre del ruedo del Tesorillo y á N. id. cortijo de Mirabonillos.

La idem 2.ª del primer trance, de cuatro fanegas: linda á L. suerte 3.ª, á S. trance 2.º, á P. idem suerte 1.ª y á N. id. cortijo de Mirabonillos.

La idem 3.ª de id. cuatro fanegas: linda á L. con a suerte cuarta, á S. trance 2.º, á P. idem suerte 2.ª y á N. idem contijo de Mirabonillos.

La idem 4.ª de idem de cuatro fanegas: linda á L. con la suerte 5.ª, á S. id. trance 2.º, á P. id. suerte 3.ª y á N. id. cortijo de Mirabonillos.

La id. 5 ª de id. de cuatro fanegas: linda á L. con la suerte 6.ª, á S. id. trance 2.º, á P. id. suerte 4.ª y á N. id. cortijo de Mirabonillos.

La id. 6.ª de dos fanegas y nueve celemines: linda á L. con la servidumbre general, á S. id. trance 2.º a P. id. suerte 5.ª y á N. id. tierras del cortijo de Mirabonillos.

La id. 7.ª y 1.ª del 2.º trance, de cuatro fanegas: linda á L. con la suerte 2.ª, á S. id. trance 3.º, á P. con las servidumbres de estos trances, y á N. idem trance 1.º

La idem 8.ª y 2.ª del 2.º trance de cuatro fanegas: linda à L. con la suerte 3.ª á S. trance 3.º, á P. suerte 1.ª y á N. trance 1.º

La idem 9.ª y 3.ª del 2.º trance, de cuatro fanegas: linda á L. con la suerte 4.ª, á S. idem trance 3.º, á P. idem suerte 2.ª y á N. idem trance 1.º

La idem 10.ª y 4.ª del 2.º trance de siete fanegas y nueve celemines: linda á L. con la servidumbre general, á L. idem trance 3.º, á P. idem suerte 3.ª y á N. idem trance 1.º

La idem 11 y 1.ª del 3 trance de cuatro fanegas: linda á L. con el 4.º trance del cerro del Aguila, á S. idem trance de la Junquera, á P. idem suerte 2.ª y á N. idem trance 2.º

La idem 12 y 2.ª del trance 3.º de cuatro fanegas: linda L. con la suerte 3.ª, á S. idem Junqueral, á P. idem suerte 1.ª y á N. idem trance 2.º

La idem 13 y 3.ª del trance 3.º de cuatro fanegas: linda á L. con la suerte 2.ª de este trance, á S. idem de las Junqueras, á P. con el camino que de Espejo conduce al Rio y á N. idem trance 2.º

Las trece suerte en que se hallan divididos los referidos trances componen 52 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 32 hectáreas, 34 áreas y 17 centiáreas. No està arrendado el citado Cortijo. Los peritos tasadores D. Francisco Asis Casado y D. Hilarion Lopez Vega les han graduado á espresados trances la renta anual de 386 pesetas 25 céntimos, por las que han sido capitalizados en 8690 pesetas 63 céntimos, y tasados por los mismos en 12875
tipo para la subasta.

Número 275 18 del inventario. El trance llamado del Junqueral, del Cortijo de Montefrio el bajo, término de esta Capital, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma bajo el núm. 167 del inventario del Clero, y fué declarado en quiebra dicho cortijo por la Administracion Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos. Se ha dividido este trance en las suertes siguientes:

La suerte 1.ª de cuatro fanegas: linda á L. con el trance 4.º del cerro del Aguila, á S. idem cortijo de la Harinilla, á P. suerte 1.ª del trance del Polvillar y á N. idem suerte 2.ª

La idem 2.ª de cuatro fanegas: linda á L. trance 4.º del Aguila, à S. idem suerte 1.ª, á P. idem del Polvillar, y á N. idem suerte tercera.

La idem 3.ª de seis fanegas: linda á L. trance 4.º del Aguila, á S. idem suerte 2.ª, á P. idem del Polvillar y 7.ª de la Junquera y á N. idem suerte 4.ª: la divide el camino que de Espejo conduce al Rio.

La idem 4.ª idem de tres fanegas y cinco celemines: linda à L. con el trance 4.º del cerro de Aguila, á S. idem suerte 3.ª, á P. idem del Junqueral y á N. idem trance 3.º

Las cuatro suertes de que se compone este trance hacen 17 fanegas y 5 celemines, equivalentes á 10 hectáreas, 66 áreas y 27 centiáreas. No está arrendado el

Ministerio de Cultura 2024

cortijo referido. Los peritos tasadores D. Francisco Asís Casado y D. Hilarion Lopez Vega le han graduado á este trance la renta anual de 231 pesetas, por las que ha sido capitalizado en 5198 pesetas y tasado por los mismos en
tipo para la subasta. 7700

Número 275 19 del inventario. El trance llamado del Polvillar, del Cortijo de Montefrio el bajo, término de esta capital, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma bajo el número 167 del inventario del Clero, y fué declarado en quiebra dicho Cortijo por la Administracion Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos. Se ha dividido este trance en las suertes siguientes:

La suerte 1.ª de ocho fanegas: linda á L. trance de las Junqueras, á S. tierras de la Harinilla, á P. suerte 2.ª de este trance y á N. camino que de Espejo conduce al Rio.

La idem 2.ª de 10 fanegas, nueve celemines y dos cuartillos: linda á L. suerte 1.ª de este trance, á S. idem cortijo de la Harinilla, à P. suerte 3.ª de este trance y á N. camino que de Espejo conduce al Rio.

La id. 3.ª de seis fanegas: linda á L. suerte 2.ª de este trance, á S. tierras del Cortijo de la Harinilla, á P. suerte 4.ª de este trance y á N. camino que de Espejo conduce al Rio.

La idem 4.ª de seis fanegas: linda á L. suerte 3.ª de este trance, á S. tierras del cortijo de la Harinilla, á P. trance del Camino de Santa Cruz y á N. camino que de Espejo conduce al Rio.

Las cuatro suertes de que se compone este trance hacen 30 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 18 hectáreas, 85 áreas y 10 centiáreas. No está arrendado el citado Cortijo. Los peritos tasadores D. Francisco Asis Casado y D. Hilarion Lopez Vega le han graduado á este trance la renta anual de 264 pesetas, por las que ha sido capitalizado en 5940 pesetas y tasado en
tipo para la subasta. 8800

Número 275 20 del inventario. El trance llamado del Ruedo del asiento del Cortijo de Montefrio el bajo, término de esta capital, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma bajo el núm 167 del inventario del Clero, y fué declarado en quiebra dicho cortijo por la Administracion Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos Se ha dividido este trance en las suertes siguientes:

La suerte 1.ª de dos fanegas: linda á L. con el camino que conduce á Santa Cruz, à S. suerte 2.ª de este trance, á P. tierras soto de este cortijo, y á N. camino que conduce al Rio. La mayor parte de esta suerte es infructífera por contener las ruinas de asiento.

La id. 2.ª de dos fanegas: linda á L. camino que conduce á Santa Cruz, à S. suerte 3.ª de este trance, á P. tierras soto de este cortijo y á N. suerte 1.ª

La id. 3.ª de dos fanegas: linda á L. camino que conduce á Santa Cruz, à S. suerte 4.ª de este trance, á P. tierras soto de este cortijo, y á N. suerte 2.ª

La id. 4.ª de dos fanegas: linda á L. camino que conduce á Santa Cruz, à S. suerte 5.ª de este trance, á P. tierras de soto de este cortijo, y á N. suerte 3.ª

La id. 5.ª de dos fanegas: linda á L. camino que conduce à Santa Cruz, á S. suerte 6.ª de este trance, á P. tierras de soto de este cortijo y á N. suerte 4.ª

La id. 6.ª de dos fanegas: linda á L. camino que conduce á Santa Cruz, á S. suerte 7.ª de este trance, á P. tierras de soto de este cortijo, y á N. id. suerte 5.ª

La id. 7.ª de dos fanegas: linda á N. camino que conduce á Santa Cruz, á S. suerte 8.ª de este trance, à P. tierras de soto de este cortijo, y á N. id. suerte 6.ª

La id. 8.ª de dos fanegas: linda á L. camino que conduce á Santa Sruz, á S. id. suerte 9.ª de este trance, á P. tierras de soto de este trance, y á N. suerte 7.ª de este trance.

La id. 9.ª de dos fanegas: linda á L. camino que conduce á Santa Cruz y tierras de la Harinilla, à S. suerte 10 de este trance, à P. tierras de soto de este trance y á N. suerte 8.ª de este trance.

La id. 10.ª de dos fanegas, un celemin y tres cuartillos: linda á L. tierras del cortijo de la Harinilla, à S. otras del anterior cortijo, á P. con el rio Guadajoz y á N. suerte 9.ª de este trance.

Las diez suertes en que está dividido este trance hacen 20 fanegas, 1 celemin y 3 cuartillos, equivalentes á 12 hectáreas, 33 áreas y 33 centiáreas. No está arrendado el citado cortijo. Los peritos tasadores D. Francisco Asis Casado y D. Hilarion Lopez Vega le han graduado á este trance la renta anual de 410 pesetas 25 céntimos, por las que ha sido capitalizado en 9230 pesetas 63 céntimos y tasado por los mismos en. . . . 13675
tipo para la subasta.

Número 275 21 de inventario. El trance llamado del Tesorillo, del cortijo de Montefrio el bajo, término de esta capital, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma bajo el número 167 del inventario del Clero, y fué declarado en quiebra dicho cortijo por la Administracion Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos. Se ha dividido este trance en las suertes siguientes:

La suerte 1.ª de dos fanegas: linda á L. con la servidumbre de los trances del ruedo de la Paba, á S. tierras de la suerte 2.ª, á P. id. soto de este cortijo y á N. id. del cortijo de Mirabonillos: la divide el camino de Santa Cruz.

La id. 2.ª de dos fanegas: linda á L. con la servidumbre de los trances del cerro de la Paba, á S. id. suerte 3.ª, á P. id. soto de este cortijo, y à N. suerte 1.ª de este trance: la divide el camino de Santa Cruz.

La id. 3.ª de dos fanegas: linda á L. con la servidumbre de los trances del cerro de la Paba, á S. id. suerte 4.ª de este trance, á P. id. soto de este cortijo, y á N. id. suerte 2.ª de este trance, la divide el camino de Santa Cruz.

La id. 4.ª de dos fanegas: linda á L. con la servidumbre de los trances del cerro de la Paba, à S. id. suerte 5.ª de de este trance, á P. id. soto de este cortijo, y á N. id. suerte 3.ª: la divide el camino de Santa Cruz.

La 5.ª de dos fanegas: linda á L. con la servidumbre de los trances del cerro de la Paba, á S. id. suerte 6.ª de este trance, á P. soto de este cortijo, y á N. suerte 4.ª de este trance: la divide el camino de Santa Cruz.

La id. 6.ª de dos fanegas: linda á L. con la servidumbre de los trances del cerro de la Paba, á S. id. suerte 7.ª de este trance, á P. id. soto de este cortijo, y á N. id. suerte 5.ª de este trance: la divide el camino de Santa Cruz.

La id. 7.ª de tres fanegas y tres celemines: linda á L. con la servidumbre de los trances del cerro de Paba, á S. con el camino que de Espejo conduce al rio, á P. tierras soto de este cortijo, y á N. suerte 6.ª de este trance: la divide el camino de Santa Cruz.

Las siete suertes de que consta este trance hacen 15 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 9 hectareas, 33 áreas y 60 centiáreas. No está arrendado el expresado cortijo. Los peritos tasadores D. Francisco Asís Casado y D. Hilarion Lopez Vega le han graduado á este trance la renta anual de 285 pesetas, por las que ha sido capitalizado en 6412 pesetas 50 céntimos y tasado por los mismos en. 9500
tipo para la subasta.

Número 275 22 de inventario. El trance llamado entre los caminos del Ruedo, del cortijo de Montefrio el bajo, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma bajo el número 167 del inventario del Clero y fué declarado en quiebra dicho cortijo por falta de pago de segundos plazos, por la Administracion Económica de esta provincia. Se ha dividido este trance en las suertes siguientes:

La suerte 1.ª de dos fanegas y un celemin: linda á L. con el camino que de Espejo conduce al rio, á S. suerte 2.ª de este trance, á P. camino de Santa Cruz, y à N. camino de Espejo al rio.

La id. 2.ª de dos fanegas: linda á L. trance del Polvillar, á S. suerte 3.ª de este trance, á P. camino de Santa Cruz, y á N. suerte 1.ª de este trance.

La id. 3.ª de dos fanegas: linda á L. trance del Polvillar, á S. suerte 4.ª de este trance, á P. camino de Santa Cruz, y á N. suerte 2.ª de este trance.

La 4.ª id. de dos fanegas: linda á L. trance del Polvillar, á S. suerte 5.ª de este trance, á P. camino de Santa Cruz y á N. suerte 3.ª de este trance.

La id. 5.ª de dos fanegas: linda á L. trance del Polvillar, á S. suerte 6.ª de este trance, á P. camino de Santa Cruz, y á N. suerte 4.ª de este trance.

La id. 6.ª de dos fanegas: linda á L. trance del Polvillar, á S. suerte 7.ª de este trance, á P. camino de Santa Cruz, y á N. suerte 5.ª de este trance.

La id. 7.ª de dos fanegas: linda á L. trance del Polvillar, á S. suerte 8.ª de este trance, á P. camino de Santa Cruz, y à N. suerte 6.ª de este trance.

La id. 8.ª de tres fanegas, cinco celemines y un cuartillo: linda á L. con el trance del Polvillar, á S. tierras del cortijo de la Harinilla, á P. camino de Santa Cruz, y á N. suerte 7.ª de este trance.

Ministerio de Cultura 2024

Las ocho suertes en que se ha dividido este trance hacen 16 fanegas, 6 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 10 hectàreas, 72 àreas y 61 centiàreas. No está arrendado el referido cortijo. Los peritos tasadores Don Francisco Asís Casado y D. Hilarion Lopez Vega le han graduado á este trance la renta anual de 382 pesetas 50 céntimos, por las que ha sido capitalizado en 8606 pesetas 25 céntimos y tasada por los mismos en. . . . 12750 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, ne el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º de Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de espediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se esceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y córte de Madrid.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanía colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 14 de Setiembre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real órden de 18 *de Febrero de* 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real órden de 25 *de Enero de* 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 *de Julio de* 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado signo ese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias hiciuientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Por la temporada de invierno, ó sea por los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, y Abril próximos venideros se admiten acogidos de ganado lanar y caballar en la dehesa de Pendolillas, de este término, propia del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí. Tambien se venden los frutos pendientes de bellota y aceituna de la misma.

Las personas que deseen interesarse en estos aprovechamientos, pueden acudir á las casas de S. E. en esta Ciudad á tratar con su Administrador en ella D. José Sanchez y Ochandiano.

El dia 1.º de Octubre próximo á las 12 de su mañana se venden en subasta extrajudicial en la Notaria de D. Mariano Barroso, calle Ambrosio de Morales núm. 4 una casa huerto num. 124, con naranjos, limas y otros frutales, y una casa contigua núm. 126, calleja de la Peña en la calle de Santa Maria de Gracia, bajo el tipo de 14.000 reales. Se admiten las proposiciones que se hicieren, reservándose el dueño admitirlas ó no.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

EL LIBRO
del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. Jos Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.

Ministerio de Cultura 2024